



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.



0000124

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone, **REFORMAR**, los párrafos, segundo, tercero, cuarto, penúltimo y último, del artículo 92; y **REFORMAR**, las fracciones, XIV y XVI, del artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado; es decir, tienen la facultad de presentar proyectos de ley al Congreso del Estado de San Luis Potosí, para que sean estudiados, debatidos y, de ser el caso, aprobados como leyes o resoluciones legislativas o, al menos, ser utilizados en el procedimiento legislativo que conduce a la aprobación y promulgación de una de aquellas. De acuerdo con lo anterior, podríamos afirmar que el propósito de una iniciativa es convertirse en ley o resolución legislativa, y que si no cumple con el procedimiento, su presentación al Poder Legislativo sería ineficaz e improductiva.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*



Para evaluar cuan eficaz es el Congreso del Estado, no sólo en el ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa, debe analizarse el cumplimiento de la obligación inexcusable para estudiar, consultar, analizar, pero por sobre todas las cosas, debatir y, de ser el caso, aprobar como leyes o resoluciones legislativas todas las iniciativas que se presentan ante él, o desecharlas, según el dictamen legislativo que sea presentado por cada una de las comisiones permanentes ante el Pleno del Congreso.

En ese orden de ideas, conforme al segundo párrafo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las iniciativas **deberán dictaminarse** por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión citada en primer término podrá solicitar hasta dos prórrogas de tres meses cada una a la Directiva.

Uno de los aspectos torales para repensar a la nación es la modernización y fortalecimiento del Poder Legislativo, como instrumento democrático y de representación; creador de esquemas jurídicos y orientador de políticas públicas de calidad para el desarrollo de los habitantes del Estado. De ese modo, y con base en una iniciativa presentada por un ciudadano comprometido con tales principios, pero desconocedor de las maquinaciones u artificios de quienes representaban las mayorías legislativas, la opacidad y desinterés en cumplir con su responsabilidad de dictaminación, propuso ante la LX Legislatura del Congreso del Estado introducir al marco legal la figura de la caducidad legislativa, como una herramienta de evaluación ciudadana; dotando de responsabilidad al Poder Legislativo de dictaminar las iniciativas que recibe en tiempos definidos.

Según la iniciativa y el dictamen que la resolvió de procedente, la caducidad legislativa implicaría mejorar el desempeño legislativo, con el objeto superar el déficit a través del desahogo de los asuntos, generando mayor productividad. El resultado de la figura, que concluiría con el procedimiento legislativo de manera atípica, fue legalizar e institucionalizar la llamada "congeladora legislativa"; es decir, ante el desinterés e irresponsabilidad de los legisladores miembros de las comisiones permanentes que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*



deberían presentar el dictamen correspondiente de las iniciativas presentadas ante el Congreso del Estado, se fueron acumulando mes con mes, sin ser analizadas y procesadas, y sin que se aprobaran, o desecharan, lo que en términos de la responsabilidad democrática y deliberativa, es inaceptable.

La figura de la caducidad legislativa en lugar de provocar mayor eficiencia y eficacia en el trabajo al interior del Congreso, los grupos parlamentarios que integran las comisiones permanentes la han utilizado para tergiversar una institución noble, que en principio proponía medir la actividad al interior del Poder Legislativo y lograr evitar el rezago existente; lo que en términos pragmáticos se dio, pero sin que se diera producto de aumentar la producción de dictámenes, aprobando o desechando las iniciativas presentadas, sino que por el contrario, se utilizó como medio para evadir la discusión y el debate de los temas.

Desde la perspectiva de la fracción parlamentaria del Partido Político Estatal "Conciencia Popular", la caducidad legislativa debe ser eliminada del texto legal, ya que los casos en que la inactividad de las comisiones permanentes verdaderamente implique un abandono y desinterés manifiesto del estudio y debate de las iniciativas, no debe sancionar al promovente, sino a los legisladores quienes las integran, a través de la medición de su desempeño con motivo de la justificación para pretender una reelección futura, para que estos lleven a cabo la completa y exclusiva obligación de llevar a cabo la diligencia o actuación procesal legislativa, lo que sin duda es acorde con la prevalencia de los derechos fundamentales del derecho de presentar iniciativas, y el acceso a la justicia en su vertiente de igualdad y de debido proceso legislativo.

Por otro lado, sin duda los elementos de organización y funcionamiento, capaces de fundar principios de eficiencia y eficacia legislativos, de acuerdo con un criterio de causalidad funcional que, en el desarrollo de la ponencia, pueden incidir positivamente en la construcción de la legitimidad de los órganos legislativos. Por otra parte, la modificación de la dinámica en el Congreso del Estado necesariamente debe pasar por dar un soporte a un rediseño de funciones centrales insertas en el proceso legislativo ordinario y, poner un procedimiento operativo para cada uno de los elementos, en



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*



propuestas prácticas que permitan reordenar y redefinir de manera funcional el principal trabajo al interior de las comisiones permanentes.

El rezago legislativo producto de la ineficacia e ineficiencia para dictaminar las iniciativas al interior de las comisiones no sólo no debe culminar con una declaratoria de caducidad que manda al olvido una iniciativa sin haber sido discutida y votada, sino que además ha generado que la toma de decisiones no vaya acorde con las necesidades de las instituciones públicas, el incumplimiento con distintos principios constitucionales y la percepción de irresponsabilidad que tienen los ciudadanos, respecto de los diputados.

Así pues, al buscar los principios antes referidos, se debe considerar que un sustento y un cimiento para una nueva vida procesal del Congreso, se debe basar en la reducción de los términos que tienen las comisiones permanentes para dictaminar los instrumentos que les son turnados por la Directiva. Al interior de la institución surgirán voces que sostendrán la inviabilidad de reducir dichos términos, aduciendo que se requiere de análisis profundos de las iniciativas, mesas de trabajo y reuniones con las organizaciones civiles; exceso de trabajo de los asesores y de los diputados; sin embargo, si se considera que ningún principio práctico puede o debe estar por encima de razones jurídicas, las iniciativas no sólo deben dictaminarse, sino además deben serlo en breve término, para darle certeza y seguridad jurídica al procedimiento legislativo. Dicho de otra forma, no existe razón organizacional, jurídica ni mucho menos práctica para desestimar la reducción del término de meses para dictaminar los asuntos, máxime que una de los principales motivos de molestia de la sociedad es la tardanza e irresponsabilidad para desarrollar el trabajo legislativo; resistencia al cambio, ineficacia e ineficiencia, y falta de compromiso de quienes formamos parte del Congreso del Estado.

Por último, y toda vez que la omisión de dictaminar por parte de las comisiones permanentes representa una responsabilidad de carácter legislativo, respecto del proceso que debe seguirse para la elaboración de leyes o decretos, se propone a esta Soberanía establecer dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que si alguna de las comisiones no cumpliera con los términos señalados, el Presidente de la Directiva girará instrucciones a la Oficialía Mayor, dentro de los tres días siguientes a aquel en que se haya actualizado la omisión, para que les sea descontado a cada uno de los integrantes, el monto correspondiente a un día de dieta, por cada iniciativa, asuntos



de trámite o puntos de acuerdo que les sean turnados, y no haya sido resueltos; para este efecto se dividirá la dieta mensual entre treinta.

Para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas legislativas, se inserta el cuadro comparativo siguiente:

a) Por lo que toca al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado:

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones <del>de las comisiones</del> o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de <del>seis</del> meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión citada en primer término podrá solicitar hasta dos prórrogas de <del>tres</del> meses cada una a la Directiva.</p> <p>Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de <del>tres</del> meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.</p> <p>Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de <del>treinta días</del> naturales, que son improrrogables; <del>de no ser resueltos en el plazo dispuesto, el Presidente de la</del></p>	<p>ARTICULO 92...</p> <p>Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de <b>cuatro</b> meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión citada en primer término podrá solicitar hasta dos prórrogas de <b>dos</b> meses cada una a la Directiva.</p> <p>Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de <b>dos</b> meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.</p> <p>Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de <b>un mes</b>, que es improrrogable.</p>



<p><del>Directiva, o el Presidente de la Diputación Permanente, declarará su caducidad, en términos del artículo 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.</del></p> <p><del>Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.</del></p> <p><del>Para el caso de las iniciativas presentadas por los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido resueltas en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el Presidente de la Directiva, o de la Diputación Permanente, declarará su caducidad en términos de los artículos, 11 fracción XIV, y 157 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y solo podrán volver a ser promovidas hasta el siguiente periodo ordinario.</del></p>	<p>Si alguna de las comisiones no cumpliera con los términos señalados en el este artículo, el Presidente de la Directiva girará instrucciones a la Oficialía Mayor, dentro de los tres días siguientes a aquel en que se haya actualizado la omisión, para que les sea descontado a cada uno de los integrantes, el monto correspondiente a un día de dieta, por cada iniciativa, asuntos de trámite o puntos de acuerdo que les sean turnados, y no haya sido resueltos; para este efecto se dividirá la dieta mensual entre treinta.</p> <p>Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, y con independencia de la aplicación referida en el párrafo anterior, el asunto será turnado por la Directiva, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de un mes.</p>
---	---

b) Respecto del artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí:

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIII...</p>	<p>ARTÍCULO 11...</p> <p>I a XIII...</p>



<p>XIV. Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, <del>los asuntos propuestos por ciudadanos</del>, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses; <del>además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento; así como declarar la caducidad de los puntos de acuerdo presentados por los diputados, que no hayan sido resueltos en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo;</del></p>	<p>XIV. Turnar los asuntos a una comisión creada ex profeso, en caso de que los asuntos no sean resueltos en los plazos dispuestos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo; la que deberá resolverlos en un término máximo de tres meses, en cumplimiento a la determinación del Pleno;</p>
<p>XV...</p>	<p>XV...</p>
<p>XVI. Apercibir a las comisiones por escrito para que presenten sus dictámenes en tiempo y forma;</p>	<p>XVI. Apercibir a las comisiones por escrito para que presenten sus dictámenes en tiempo y forma <b>y, en su caso, aplicar lo dispuesto por el penúltimo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;</b></p>
<p>XVII a XXVIII...</p>	<p>XVII a XXVIII...</p>

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**PRIMERO.** Se **REFORMA**, los párrafos, segundo, tercero, cuarto, penúltimo y último, del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 92...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*



Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de **cuatro** meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión citada en primer término podrá solicitar hasta dos prórrogas de **dos** meses cada una a la Directiva.

Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de **dos** meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.

Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de **un mes**, que es improrrogable.

**Si alguna de las comisiones no cumpliera con los términos señalados en el este artículo, el Presidente de la Directiva girará instrucciones a la Oficialía Mayor, dentro de los tres días siguientes a aquel en que se haya actualizado la omisión, para que les sea descontado a cada uno de los integrantes, el monto correspondiente a un día de dieta, por cada iniciativa, asuntos de trámite o puntos de acuerdo que les sean turnados, y no haya sido resueltos; para este efecto se dividirá la dieta mensual entre treinta.**

Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, **y con independencia de la aplicación referida en el párrafo anterior**, el asunto será turnado por la Directiva, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de **un mes**.

**SEGUNDO.** Se **REFORMA**, las fracciones, XIV y XVI, del artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11...

I a XIII...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*



XIV. Turnar los asuntos a una comisión creada ex profeso, en caso de que los asuntos no sean resueltos en los plazos dispuestos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo; la que deberá resolverlos en un término máximo de tres meses, en cumplimiento a la determinación del Pleno;

XV...

XVI. Apercibir a las comisiones por escrito para que presenten sus dictámenes en tiempo y forma y, en su caso, aplicar lo dispuesto por el penúltimo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

XVII a XXVIII...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat  
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal  
Conciencia Popular

0000124